

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.1. CONSEJO DE GOBIERNO

I.1.5. Vicerrectorado de Estudiantes

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de enero de 2016, por el que se aprueba la Normativa del Estudiante Visitante y, en lo que se refiere a su Anexo, Acuerdo del Consejo Social de 6 de abril de 2016.

NORMATIVA DEL ESTUDIANTE VISITANTE

Desde hace más de veinticinco años, la UCM recibe, como estudiantes visitantes, a estudiantes universitarios extranjeros que desean cursar alguna de las materias impartidas en los estudios ofrecidos en nuestra universidad y no disponen de convenios o programas de movilidad que encaucen su matrícula.

El incremento de estas peticiones así como los profundos cambios habidos en la enseñanza superior española y europea aconsejan el establecimiento de un nuevo marco normativo que sustituya al actual, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UCM con fecha 13 de julio de 1988 y posteriormente modificado, en 1997, para permitir la matrícula de estudiantes españoles residentes en el extranjero y en 2012, para incorporar los estudios de Medicina y Odontología a los ofertados a los estudiantes visitantes, regulando, dentro de la disponibilidad de recursos universitarios, la admisión, matrícula y acreditación del aprovechamiento de las enseñanzas cursadas, que en ningún caso permitirán la obtención de un título oficial en la Universidad Complutense de Madrid.

Asimismo, es inaplazable que esta posibilidad de realizar estudios parciales se extienda a los titulados españoles interesados en recibir una enseñanza superior de calidad que amplíe su formación y que suponga, además, una primera toma de contacto con la amplia especialización de la oferta educativa de la Universidad Complutense de Madrid.

Por último, la presente normativa responde, en uso de la capacidad conferida por el artículo 2 de la Ley Orgánica de Universidades, a lo previsto en el artículo 111.3 de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, para el establecimiento del régimen específico de derechos y obligaciones aplicable a los estudiantes visitantes, como estudiantes que no están realizando estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales y a lo establecido en el artículo 44.1.f) de los Estatutos de la Universidad Complutense, de conformidad con el cual, corresponde al Consejo Social aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, los criterios de determinación de los precios y exenciones correspondientes a las actividades autorizadas a la universidad diferentes de las destinadas a la obtención de títulos oficiales, que se incluyen como anexo a la normativa.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto de la presente normativa es establecer el régimen específico aplicable a los estudiantes visitantes en la Universidad Complutense de Madrid.
2. Tendrán la consideración de estudiantes visitantes en la Universidad Complutense de Madrid quienes, con el objeto de ampliar su formación o realizar una estancia temporal,

hubieran sido admitidos para cursar asignaturas de los planes de estudios oficiales de grado y máster impartidas en la Universidad Complutense de Madrid, excluidos los másteres que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas, y no hayan accedido por los procedimientos ordinarios previstos para la obtención de un título oficial.

3. Los estudios realizados como estudiante visitante no darán derecho a la obtención de un título universitario.

Artículo 2. *Derechos y deberes de los estudiantes visitantes.*

1. Los estudiantes visitantes tendrán derecho a una formación académica de calidad, tutoría, evaluación y acceso a los servicios académicos e instalaciones universitarias derivados de la matrícula que realicen, en las condiciones reconocidas a los estudiantes de la Universidad Complutense de Madrid.

2. Asimismo, tendrán derecho a la obtención de un certificado de estudios expedido por la Universidad Complutense de Madrid en el que constarán las asignaturas superadas y las calificaciones obtenidas.

3. Los estudiantes visitantes tienen los deberes de estudio, asistencia a clase, cooperación y respeto a las normas de disciplina académica establecidos para los estudiantes de la Universidad Complutense de Madrid, quedando sujetos a las responsabilidades académicas que señale la normativa vigente en materia disciplinaria.

4. Los derechos y deberes se ejercerán de acuerdo con los fines propios de la universidad y sin menoscabo de los derechos de los demás miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 3. *Requisitos de acceso como estudiante visitante*

1. Podrán matricularse como estudiantes visitantes:

- a. Los estudiantes de centros universitarios extranjeros
- b. Quienes estén en posesión de un título universitario expedido por una universidad española o extranjera.

2. Los interesados en realizar estudios de máster deberán estar en posesión de un título de grado o equivalente o acreditar el cumplimiento de los requisitos de acceso a máster.

Artículo 4.- *Límites y condiciones específicas de la admisión de estudiantes visitantes.*

1. Únicamente será posible matricularse como estudiante visitante en asignaturas de primer curso de grado si hubieran quedado plazas vacantes en el estudio tras la admisión de estudiantes para realizar estudios oficiales en la fase extraordinaria de cada curso académico.

2. En ningún caso se podrá realizar los trabajos de fin de grado o máster como estudiante visitante.

3. Las Facultades podrán establecer límites y condiciones específicas para la realización de estudios como estudiante visitante en las titulaciones que impartan. A tal efecto, cada año académico, el Vicerrectorado de Estudiantes solicitará a los Decanatos las condiciones específicas de la admisión de estudiantes visitantes.

4. La admisión en asignaturas de máster como estudiante visitante requerirá de la previa aceptación de la Coordinación del máster.

Artículo 5. Solicitud de plaza

1. Los interesados en cursar estudios como visitantes solicitarán, mediante formulario electrónico disponible en la web de la UCM, plaza como estudiante visitante para lo cual, indicarán los estudios y el periodo en que desean realizarlos, que puede comprender todo el curso académico o uno de los cuatrimestres.
2. El Vicerrectorado de Estudiantes tramitará las solicitudes de plaza y, en el caso de que existan condiciones específicas para la admisión de estudiantes visitantes en la titulación, requerirá la conformidad del órgano responsable en el centro.
3. Una vez formalizada la admisión, podrá obtenerse una carta de aceptación de la Universidad, a los efectos de su acreditación.

Artículo 6.- Matrícula

1. Cada curso académico, con la debida antelación, el Vicerrectorado de Estudiantes hará pública la resolución por la que se determinen los plazos de matrícula, las condiciones específicas y, en su caso, las plazas disponibles en cada titulación, los precios y formas de pago, forma y lugares de entrega de solicitudes, así como la documentación y demás requisitos para la formalización de la matrícula como estudiante visitante.
2. Con el fin de favorecer la movilidad internacional, el Vicerrectorado de Estudiantes podrá autorizar la matrícula de estudiantes visitantes en plazos diferentes a los ordinarios por causas excepcionales, debidamente justificadas.
3. Los estudiantes visitantes se matricularán de, al menos, 12 créditos, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

Artículo 7.- Seguro de asistencia sanitaria y accidentes

Los estudiantes visitantes deberán acreditar, en el momento de realizar la matrícula, que cuentan con un seguro de asistencia sanitaria y accidentes que cubra el periodo de realización de estudios en la Universidad Complutense de Madrid.

Artículo 8.- Certificado de estudios

Finalizado el periodo de estudio, los estudiantes visitantes obtendrán un certificado de estudios con las asignaturas superadas, en el que constará el número de créditos y la calificación de cada una de ellas.

Disposición derogatoria única. Derogación de los Acuerdos de Junta de Gobierno de 13 de julio de 1988 y 24 de febrero de 1997 y de Consejo de Gobierno de 24 de julio de 2012.

Queda derogada la Normativa de Matrícula para los alumnos visitantes aprobada por Acuerdo de la Junta de gobierno de 13 de julio de 1988, modificada por Acuerdo de la Comisión delegada de la Junta de Gobierno de 24 de febrero de 1997 y por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de julio de 2012.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo y aplicación de los procedimientos.

Se autoriza al Vicerrectorado de Estudiantes para el desarrollo de los procedimientos aplicables a la admisión, matrícula y acreditación de estudios realizados por los estudiantes visitantes.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente de su publicación, siendo aplicable a partir del curso académico 2016-2017.

ANEXO

CRITERIOS DE DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS DE MATRÍCULA DE LOS ESTUDIANTES VISITANTES

1. Todos los estudiantes visitantes abonarán una cuantía determinada en concepto de gastos de matrícula y secretaría que se actualizará cada curso académico en el porcentaje que se aplique a los precios públicos por estudios universitarios en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid que establezca el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid. La cuantía de dicho precio para el curso 2016-2017 será de 100 €.
2. El precio por crédito que abonarán los estudiantes visitantes será el establecido para la segunda matrícula del estudio que se trate por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid cada curso académico.
3. A estos precios se aplicarán las exenciones y reducciones previstas en el Decreto que regule los precios públicos por estudios universitarios en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid cada curso académico.